

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se otorga autorización previa a Iberduero, S. A., para instalar una central nuclear en Lemóniz (Vizcaya).

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), se otorgó autorización previa a Iberduero para instalar una central nuclear en la provincia de Vizcaya, en el lugar denominado Basordas, términos municipales de Lemóniz y Munguía, con una potencia nominal de 500 MWe.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) se prorrogó el plazo para la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución de 12 de febrero de 1969.

En escrito de fecha 8 de diciembre de 1971 Iberduero, S. A., ha solicitado autorización previa para instalar una central nuclear constituida por dos unidades de 900 MWe cada una, en sustitución de la autorización previa que tenía otorgada para una sola unidad de 500 MWe.

Visto el expediente incoado al efecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados por las disposiciones vigentes y previos informes favorables del Alto Estado Mayor y de la Junta de Energía Nuclear.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Energía Nuclear y Energías Diversas, ha resuelto:

Conceder a Iberduero, S. A., autorización previa para instalar dos unidades de 900 MWe en la central electrónuclear de Lemóniz.

Las condiciones que regirán para esta autorización serán las siguientes:

1.ª La central se situará en el lugar denominado Basordas, término municipal de Lemóniz, tal como se describe en la documentación presentada.

2.ª El titular de la autorización habrá de disponer de una zona bajo su exclusivo control. El radio de esta zona, medido desde el centro del edificio de contención, habrá de ser plenamente justificado, teniendo en cuenta la protección radiológica.

3.ª La central a instalar habrá de ser de tipo probado y deberá disponer, al menos, de todos aquellos sistemas de seguridad, protección, vigilancia de la radiactividad, tratamiento de residuos radiactivos y salvaguardias tecnológicas de que dispongan las centrales de su tipo que se construyen en el mismo período de tiempo. A este fin se adoptará el criterio de central de referencia.

4.ª La central será diseñada de acuerdo con los códigos y normas nacionales que sean aplicables. Se seguirán también aquellas guías establecidas por Organismos internacionales a las que se haya adherido el Gobierno español. En los casos no cubiertos por las normas, códigos o guías nacionales o internacionales, se seguirán códigos o normas de reconocida aplicación por la industria nuclear. Siempre que no se opongan a lo dicho anteriormente, se aplicarán los códigos y normas establecidos en el país de origen del proyecto.

5.ª En el plazo máximo de dos años el titular de esta autorización habrá de presentar la documentación que a continuación se especifica.

a) Proyecto general de la instalación, acompañado de presupuesto, programa de financiación y plazo de ejecución.

b) A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, al proyecto habrá de acompañarse un documento denominado «Programa de participación nacional», en el que se especifiquen separadamente y con detalle suficiente la ingeniería, los equipos, la maquinaria, los servicios, obras y suministros de origen estrictamente nacional y los de origen extranjero.

c) Estudio económico del mercado, repercusiones e incidencias en la explotación de la red propia y peninsular.

d) Estudio de seguridad, cuyos requisitos serán redactados una vez la Junta de Energía Nuclear haya sometido a la consideración de esta Dirección General la oportuna propuesta.

6.ª La selección del tipo de reactor deberá justificarse mediante un estudio comparativo de los costes de generación, según las técnicas nucleares, agua ligera-uranio enriquecido, en sus dos modalidades de agua a presión y agua en ebullición, y grafito-gas del tipo avanzado.

En la selección deberá tenerse en cuenta las condiciones económicas, costes de generación y fiabilidad de las ofertas del servicio, así como la incidencia de los costes de explotación y gasto de moneda extranjera durante la vida de la central.

7.ª Esta central quedará incluida en el Plan Eléctrico Nacional, aprobado por Orden de 31 de julio de 1969, y sujeta a todas sus regulaciones específicas.

8.ª La participación nacional no podrá ser inferior al 50 por 100 sobre los costes reales en las condiciones que se fijan en el Plan Eléctrico Nacional, aprobado por Orden de 31 de julio de 1969.

9.ª En la fabricación del combustible nuclear se utilizará como materia prima concentrado de uranio español, salvo autorización expresa de la Dirección General de Energía y Combustibles.

10. El conjunto arquitectónico y los edificios complementarios de la central estarán en armonía con el paisaje de emplazamiento y el área de exclusión que le rodee tendrá un perímetro ajardinado.

11. El titular de esta autorización deberá establecer un acuerdo de investigación y desarrollo con la Junta de Energía Nuclear en lo que respecta fundamentalmente a Física del núcleo, Ciclo de combustible y Extracción del calor, compatible con la ejecución del proyecto y con los fines de explotación de la central.

12. Para la construcción de la propia instalación de la central será preciso que la Dirección General de Energía y Combustibles apruebe el proyecto y el programa de participación nacional exigido en las condiciones anteriores.

13. La Dirección General de Energía y Combustibles podrá establecer las reglas y condiciones de carácter general que sirvan de base para la redacción de la condición quinta.

14. La Dirección General de Energía y Combustibles designará un Comité de Coordinación, en el que estará representada la Administración, la Junta de Energía Nuclear y la Entidad titular de la autorización, y será órgano encargado de la aplicación de esta Resolución y de velar por el cumplimiento de las condiciones impuestas.

15. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas.

La presente Resolución podrá ser recurrida ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.» para instalar una segunda unidad en la central nuclear de Almaraz (Cáceres).

Por Resolución de esta Dirección General de 28 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 19 de noviembre) se otorgó autorización previa a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.» para instalar una central nuclear en el término municipal de Almaraz, provincia de Cáceres, con una potencia nominal de 900 MWe.

Por escrito de fecha 20 de diciembre de 1971, las empresas citadas solicitan se les autorice a instalar una segunda unidad, idéntica a la ya autorizada y en el mismo emplazamiento, fundándose en las necesidades futuras de energía y potencia del mercado y en razones económicas derivadas de dos grupos iguales y en un mismo emplazamiento.

Visto el expediente incoado al efecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados por las disposiciones vigentes y previos informes favorables del Alto Estado Mayor y de la Junta de Energía Nuclear.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Energía Nuclear y Energías Diversas, ha resuelto:

Conceder a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.» autorización previa para instalar una segunda unidad de 900 MWe, igual a la ya autorizada, en la central electro nuclear de Almaraz.

Las condiciones que regirán en esta autorización son las establecidas en la Resolución de 28 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 277), excepto el apartado d) de la condición quinta, que será redactado una vez la Junta de Energía Nuclear haya sometido a la consideración de esta Dirección General la oportuna propuesta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cáceres.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por falta de trabajo, la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 2.328. Nombre: «Isabel». Mineral: Ilmenita y casiterita. Hectáreas: 240. Términos municipales: Las Rozas y Galapagar.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes.

des hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Madrid, 15 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de mayo de 1972 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de número de M. Pierre Collet.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en M. Pierre Collet,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo El Toril», sita en el término municipal de Fijana.

El día 12 de junio de 1972, a las diez horas, se procederá a levantar el acta previa de la ocupación de la finca denominada «Cortijo el Toril», sita en el término municipal de Fijana, provincia de Almería, propiedad de don Tomás Rodríguez García, con domicilio en Cortijo el Toril (Fijana), provincia de Almería, afectada por Decreto de 27 de enero de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 29 de mayo de 1972.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—3.912 E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se anuncia convocatoria para cubrir 40 plazas de «Cazadores Paracaidistas» del Ejército del Aire.

De acuerdo con las necesidades del Ejército del Aire, se convocan 40 plazas de «Cazadores Paracaidistas» pertenecientes al voluntariado especial de este Ejército, con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Requisitos exigidos

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión a esta convocatoria el personal civil y el perteneciente a las Fuerzas Armadas que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español, varón, soltero o viudo sin hijos.
- Tener cumplidos los diecisiete años como mínimo y no más de veintisiete, dentro del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Contar con el consentimiento paterno o del tutor los aspirantes menores de veintidós años.
- Acreditar buena concepción moral y social.
- No hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado.
- No estar incluido en la matrícula naval militar ni pasar en el año 1972 a alguna de las fases previas al Servicio Militar, comprendida entre las de «alistamiento» y «disponibilidad», ambas inclusive, ni estar cumpliendo el Servicio Militar en situación de «actividad» (servicio en filas), en el Ejército de Tierra o en la Armada, ni ser alumno de las Escuelas de Especialistas o de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire.
- Aceptar un compromiso de veinte meses en el Ejército del Aire, contados a partir del momento de su filiación. Los que se hallen en posesión del título civil de Paracaidismo ten-

drán derecho a convalidarlo por el militar y su compromiso quedará reducido a diecisiete meses.

h) Acreditar mediante certificado oficial haber completado los estudios de Enseñanza Primaria.

Se dará preferencia en la admisión a los solicitantes que se hallen en posesión de estudios superiores o de idiomas.

Instancias

Art. 2.º Las instancias manuscritas por los interesados solicitando la admisión a esta convocatoria, con arreglo al modelo que se inserta al final de la misma, serán dirigidas al ilustrísimo señor Coronel Jefe de la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada» (aeródromo militar de Alcantarilla, Murcia). Las de los solicitantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas serán cursadas a dicha autoridad, por conducto reglamentario, por los Jefes de los Cuerpos.

A todas ellas deberán acompañarse:

- Certificado del acta de nacimiento.
- Consentimiento paterno, expedido ante el Juez correspondiente o Notario. En el supuesto de estar emancipado, certificado acreditativo de ello.
- Tres fotografías iguales, de tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, consignando al respaldo de las mismas el nombre y apellidos del interesado.
- Certificado acreditativo de los estudios consignados en el apartado h) del artículo 1.º

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las instancias de solicitud, así como la documentación correspondiente, deberán ser reintegradas en la forma reglamentaria.

Pruebas

Art. 3.º Todos los aspirantes admitidos deberán realizar las pruebas siguientes:

1.º Reconocimiento médico. Se efectuará en el Centro de Investigación de Medicina Aerospacial (Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria), en Madrid, de acuerdo con la Orden ministerial número 578/1969 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 35).

2.º Prueba de aptitud física. Los aspirantes calificados «aptos» en la prueba anterior realizarán en la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada» una prueba de aptitud física, consistente en ejercicios de velocidad, potencia, saltos de altura, longitud y trepa.

Art. 4.º Para la incorporación a las pruebas indicadas en los dos apartados anteriores, la Escuela remitirá a los aspirantes admitidos los pasaportes por cuenta del Estado y la cantidad que diariamente corresponda por los días invertidos en los viajes y uno de estancia en Madrid.

Los viajes de los aspirantes serán por cuenta del Estado, siempre que éste sea por ferrocarril o vía marítima dentro del territorio nacional.

Incorporación al curso

Art. 5.º Como resultado de las pruebas anteriores, los aspirantes que hayan sido declarados «aptos» iniciarán el curso, que se desarrollará en la Escuela Militar de Paracaidistas, en el mes de agosto de 1972, siendo filiales por la Escuela como soldados pertenecientes al voluntariado especial del Ejército del Aire.

Documentos

Art. 6.º En el momento de su incorporación al curso, los aspirantes seleccionados deberán presentar los siguientes documentos:

- Certificado de buena conducta.
- Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos, expedido por el Juzgado correspondiente.
- Documento nacional de identidad o resguardo acreditativo de haberlo solicitado.

Primas y gratificaciones

Art. 7.º De acuerdo con lo que determinan las Ordenes ministeriales números 575/1967 y 1931/1966 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 38 y 73, respectivamente), el personal seleccionado para realizar este curso, durante su permanencia como alumno de la Escuela Militar de Paracaidistas y en el periodo de vuelos y saltos, tendrá derecho a percibir una gratificación en la cuantía de 300 pesetas mensuales.

Percibirán asimismo una prima de 2.000 pesetas a la obtención del título de «Cazador Paracaidista», con arreglo a lo que determina la Orden ministerial número 206/1969, de 30 de enero («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 14).

Art. 8.º Los que superen el curso quedarán destinados en la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada» o en la Escuadrilla de Zapadores Paracaidistas, en el acuartelamiento de El Coper (Sevilla).

Madrid, 31 de mayo de 1972.

SALVADOR